

## **ORDENANZA N° 3016/2020**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°.- PRORROGASE** hasta el día 31 de marzo de 2020 inclusive la ordenanza N° 3015/2020 - Régimen de presentación espontánea para el pago de tasas, contribuciones, impuestos y derechos establecidos en la Ordenanza Tarifaria correspondiente al ejercicio 2019 **hasta la cuota 12/2019 inclusive**, el que se ajustará íntegramente a las disposiciones que se establecen en el articulado de la presente Ordenanza.-

**Artículo 2°.- PODRÁN** acogerse a este régimen de regularización, todos los deudores Titulares o que acrediten de manera fehaciente ser Poseedores de buena Fe de inmuebles que adeuden las obligaciones fiscales Municipales, con el Ente Municipal de Obras y Servicios de Saneamiento (E.M.O.S.S.) y Multas referidas en el artículo 1°, quedando asimismo comprendidas las deudas remitidas para su cobro al área de Procuración Fiscal de los tributos, tasas y valores correspondientes a prestación de servicios mencionados precedentemente o las multas aplicadas por cualquier concepto. Aquellos poseedores que se presentaren a regularizar la deuda del inmueble deberán acreditar fehacientemente su situación mediante constancia de iniciación de juicio (usucapión), plano de obra ejecutado o en ejecución, inscripción Registro de Poseedores (Ley 9.150), antecedentes de la posesión (Boleto de Compraventa ó Escritura de Cesión), o el o los requisitos que el DEM estime pertinentes a los fines de su acogimiento.-

**Artículo 3°.-** Los contribuyentes que se hubieren acogido a regímenes de regularización o financiación anteriores al presente, que incluyan deudas vencidas **hasta la cuota 12/2019 inclusive**, que se encontraren a la fecha pendientes o en curso de cumplimiento, podrán gozar de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, en la forma, plazos y condiciones que a tal efecto determine por vía reglamentaria el Organismo Fiscal.-

**Artículo 4°.-** Los planes de regularización previstos en el presente régimen podrán ser otorgados **hasta el día 31 de marzo de 2020 inclusive**, de acuerdo a las siguientes condiciones:

#### **a) PAGO DE CONTADO:**

La deuda que sea cancelada de contado, cualquiera sea el periodo adeudado, gozará del beneficio de la quita del 100% del total de los recargos e intereses resarcitorios devengados hasta el día de su efectiva cancelación.-

#### **b) PLAN DE PAGO EN CUOTAS:**

La deuda que se cancele mediante la opción de pago en cuotas, gozará únicamente del beneficio de condonación de recargos e Intereses resarcitorios según los porcentajes establecidos a continuación y los montos adeudados podrán abonarse a través de los planes de pago según el siguiente detalle.-

Deuda devengada en los periodos 2019, 2018 y 2017: 100%.-

Deuda devengada en el periodo 2016: 80%.-

Deuda devengada en el periodo 2015: 60%.-

Deuda devengada en el periodo 2014: y anteriores: 40%.-

#### **CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE INSPECCION e HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

- Adelanto del 20% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo hasta en 24 (veinticuatro) cuotas, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior siguiente del mes de su vencimiento. La primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan, sin interés.-

#### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

- Adelanto del 20% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo hasta en 24 (veinticuatro) cuotas sin interés, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento. La primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan.-

#### **IMPUESTO AUTOMOTOR MUNICIPAL**

- Adelanto del 20% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo hasta en 24 (veinticuatro) cuotas sin interés, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento. La primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan.-

#### **DEUDAS E.M.O.S.S.**

- Adelanto del 20% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.
- Saldo hasta en 24 (veinticuatro) cuotas sin interés, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento. La primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan.

#### **OTRAS TASAS Y/O SERVICIOS, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, MULTAS Y DERECHOS ALCANZADOS POR EL PRESENTE REGIMEN**

- Adelanto del 20% del total adeudado pagadero al momento de la suscripción del plan.
- Saldo hasta en 24 (veinticuatro) cuotas sin interés, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento. La primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan.-

**Artículo 5°.-** Para todas las obligaciones que se regularicen a través de los planes de pago

precedentemente establecidos, el monto de cada cuota no podrá ser Inferior a la suma de \$ 800,00; (Pesos Ochocientos).-

**Artículo 6°.-** Para la deuda que se encuentra en Procuración Fiscal, en gestión de cobro judicial o extrajudicial, se establece como condición de admisibilidad el Ingreso de manera conjunta con el anticipo o pago de contado, según corresponda, del importe de los aportes a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba.-

Los honorarios que pudieren ya haberse devengado, serán abonados de la siguiente manera:

**-Juicios sin Sentencia Judicial podrán abonarse hasta en 12 Cuotas sin interés.-**

**-Juicios con Sentencia Judicial que así lo determine hasta en 6 Cuotas sin interés.-**

La Secretaría de Gobierno podrá autorizar, con carácter de excepción, y atendiendo a las condiciones socio-económicas del contribuyente, la extensión del número de cuotas otorgadas para la cancelación de los honorarios devengados, previa autorización otorgada por el Concejo Deliberante.-

Ante la falta de pago de 2 (dos) cuotas consecutivas del plan de pago de honorarios, se declarará la caducidad en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación y/o interpelación previa, sirviendo de suficiente notificación la publicación de la resolución respectiva en el Boletín Municipal, resultando el saldo pendiente de pago inmediatamente exigible.-

**Artículo 7°.-** La caducidad de los planes de pago otorgados conforme al régimen de la presente Ordenanza, será automático en los siguientes supuestos:

**a)** Ante la falta de pago de Dos (2) cuotas consecutivas del plan de pago acordado o de dos (2) cuotas consecutivas de los periodos del año vigente posteriores a la suscripción del plan.-

**b)** Declarada la caducidad, ésta operará en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación y/o Interpelación previa, sirviendo de suficiente notificación la publicación de la resolución respectiva en el Boletín Municipal.-

**c)** La caducidad importará la pérdida del beneficio previsto en el Artículo 4°, por lo que el Organismo Fiscal procederá a re-calcular y actualizar la deuda originaria, tomando a cuenta los pagos que se hubieran efectuado en virtud del presente Régimen e imputando los mismos en el orden previsto en el artículo 24° de la Ordenanza General Impositiva (T.O. 1997). El saldo resultante resulta inmediatamente exigible.-

**Artículo 8°.-** Se arbitrarán por el Organismo Fiscal las acciones y medidas tendientes a facilitar a los contribuyentes el acceso a los beneficios contemplados en la presente, estableciendo, en caso de ser necesario, por vía reglamentaria las condiciones y modalidades relacionadas con la forma de acogimiento, responsabilidad, reconocimiento y asunción de la deuda a regularizar, ausencia de novación, mora, instrumentación de la caducidad de los planes de pago y todo otro aspecto inherente a la efectiva implementación y operatividad del presente régimen. Asimismo, y ante la acreditada existencia de circunstancias que ameritaren la necesidad y conveniencia de extender la vigencia temporal del mismo, podrá el Departamento Ejecutivo Municipal disponer mediante decreto la prórroga del vencimiento del plazo de acogimiento establecido en el Art. 4° de esta Ordenanza por un término no mayor de treinta (30) días.-

**Artículo 9°.- DISPONESE** asimismo que mientras dure el presente régimen de pago, cesarán o se interrumpirán las acciones judiciales ya iniciadas (salvo aquellas que impliquen decaimiento del derecho), no se iniciarán nuevos procesos judiciales y se suspenderá la emisión y otorgamiento de nuevos títulos de deuda a los procuradores para su ejecución.-

**Artículo 10°.- COMUNIQUESE**, córrase vista al Tribunal de Cuentas, a la Secretaría de Finanzas para su aplicación, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte, a los 05 días del mes de marzo de 2020.-

**FIRMADO:** MARCELO RABALLO  
Sec. H.C. Deliberante

FRANCISCO GRAMAJO  
Pte. H.C. Deliberante

**DECRETO N° 088/2020.-:** PROMULGASE la Ordenanza N° 3016/2020, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 05 de marzo de 2020.-

Capilla del Monte, 06 de marzo de 2020.-

**FIRMADO:** SANTIAGO ARENAS DIEZ  
SEC. DE GOBIERNO y COORD INSTITUCIONAL

FABRICIO DIAZ  
INTENDENTE MUNICIPAL